

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veintiséis (26) De Abril De Dos Mil Veintidós (2022).

AURELIO DÍAZ ROJAS, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda de SUCESION de la causante DORIS CARRASCAL, no obstante a ello, al proceder la titular a efectuar el estudio respectivo a la misma, observa que el apoderado judicial omitió hacer mención de la existencia de herederos determinados de la causante, señora DORIS CARRASCAL, debiendo acreditar su parentesco en caso de su conocimiento y lugar de notificaciones, o hacer la manifestación expresa de no tener conocimiento de tal información. Por otro lado, se omitió aportar los anexos que exige el artículo 489 en sus numerales 5 y 6 del C.G.P., como lo son el INVENTARIO de los bienes relictos y deudas de la herencia y el AVALUO de los bienes relictos, debiendo aclarar, que si bien dentro del escrito de demanda se hizo una relación de los bienes; no se aportó el inventario y avalúo de los mismos como anexos de la demanda. Igualmente se echó de menos allegar el avalúo de los bienes relictos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 444 del estatuto procesal civil.

Así las cosas y con fundamento en el artículo 90 numerales 1 y 2 en concordancia con el artículo 82 del Código General del Proceso, debe inadmitirse la demanda y concederle al interesado un término de cinco (5) días para que subsanen las anomalías detectadas, so pena de rechazo.

Por último, reconózcasele personería jurídica al doctor ALVARO JAVIER BERMUDEZ MORALES, para actuar dentro del presente asunto como apoderado judicial del señor AURELIO DIAZ ROJAS, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ASTRID ROCIO GALESO MORALES
JUEZ

P. SUCESION
RADICADO: 2022-00102-00
JMCC.

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b081f39843b8637a978e185b694930fb64b6cd8c1153110187acf076ac41ca8c

Documento generado en 26/04/2022 05:39:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>